

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un contrato de arrendamiento, suscrito entre INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS como arrendador y ALVARO JOSE BUENO MARTINEZ, JERLYN SMITH ARAQUE ORTIZ y WILLIAM EDUADO BUENO MARTINEZ como arrendatarios, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, diciembre 1 de 2020


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1o) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **INMOFIANZA S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **ALVARO JOSE BUENO MARTINEZ, JERLYN SMITH ARAQUE ORTIZ y WILLIAM EDUADO BUENO MARTINEZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.-De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe informar cómo fue otorgado el poder, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.
2. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
3. Se requiere al actor para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base de ejecución.
- 4- Se requiere a la parte actora para que adecúe la demanda y pretensiones, respecto a la fecha en la cual se encuentran comprendidos los intereses de mora que persigue, de acuerdo a la certificación de pago expedida por la INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **INMOFIANZA S.A.S.**, contra **ALVARO JOSE BUENO MARTINEZ, JERLYN SMITH ARAQUE ORTIZ y WILLIAM EDUADO BUENO MARTINEZ**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886f7f4923eef85d5ddf1305bb718579e8fa36cdad5c3cc2539d366ff2b7b13d**

Documento generado en 01/12/2020 01:24:29 p.m.